

# **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **AUDITORÍA INTERNA**

**EXAMEN ESPECIAL A LA CONCESIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS EN AZUAY, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2006 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

##### **Motivo del examen**

El examen especial efectuado a la concesión y pago de prestaciones económicas a los afiliados y beneficiarios del Seguro General de Salud Individual y Familiar en la Dirección Provincial del IESS en Azuay se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2011 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS y en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.003.11 de 4 de enero de 2011 suscrita por la Auditora Interna Jefa (E).

##### **Objetivo del examen**

Determinar la legalidad y la corrección del pago de las prestaciones.

##### **Alcance del examen**

Se analizaron los procesos de concesión y pago de prestaciones económicas a los afiliados y beneficiarios del Seguro General de Salud Individual y Familiar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2010.

### **Base legal**

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### **Estructura orgánica**

La Ley de Seguridad Social, artículo 20, reconoce en la estructura orgánica del Instituto órganos de gobierno y de dirección del IESS:

- a. El Consejo Directivo;
- b. La Dirección General; y,
- c. La Dirección Provincial.

El artículo 21 de la misma Ley señala como órganos de gestión especializadas en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio, con grados de autonomía operativa a cuatro Direcciones, una de ellas es la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido mediante resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003, señala al Seguro General de Salud Individual y Familiar con los siguientes ámbitos de acción:

Nacional.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Provincial.- La Dirección Provincial.

La Dirección Provincial del Azuay se encuentra clasificada en el 4 Nivel de complejidad institucional; y, tiene como máxima dependencia para el área de salud a la Subdirección Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar, responsable del registro sistemático y actualizado de las prestaciones de salud, en servicios, subsidios monetarios entregados a los asegurados residentes en la circunscripción.

### Objetivo de la entidad

La Subdirección Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS tiene dentro de sus objetivos proteger a la población asegurada en casos de enfermedad, maternidad, y subsidios monetarios de duración transitoria, que para el caso de enfermedad común será de hasta seis meses y por maternidad por un lapso de doce semanas.

### Monto de recursos examinados

Según información de la Subdirección de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay; de las Unidades de Tesorería de la Dirección Provincial del IESS en Azuay y Hospital del IESS José Carrasco Arteaga, sobre las liquidaciones manuales elaboradas para el pago de los subsidios de enfermedad común y maternidad a los afiliados y afiliadas; y, de la proporcionada por la Dirección de Desarrollo Institucional por las liquidaciones procesadas automáticamente por el sistema informático del IESS, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2010, las prestaciones económicas por dichos conceptos ascienden a 8 916 663,10 USD, conforme se expone en el siguiente cuadro:

#### (EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

AÑO	PRESTACIONES ECONÓMICAS				VALOR TOTAL
	SUBSIDIO DE ENFERMEDAD		SUBSIDIO DE MATERNIDAD		
	LIQUIDACIONES MANUALES	LIQUIDACIONES AUTOMATICAS	LIQUIDACIONES MANUALES	LIQUIDACIONES AUTOMATICAS	
2006	375 471,58	0,00	396 023,05	0,00	771 494,63
2007	579 851,41	0,00	684 600,17	0,00	1 264 451,58
2008	669 583,71	0,00	726 719,35	0,00	1 396 303,06
2009	1 336 623,67	601 772,02	1 012 661,95	441 028,95	3 392 086,59
2010	1 128,00	1 059 095,86	743,40	1 031 359,98	2 092 327,24

<b>TOTALES USD</b>	<b>2 962 658,37</b>	<b>1 660 867,88</b>	<b>2 820 747,92</b>	<b>1 472 388,93</b>	<b>8 916 663,10</b>
--------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

**Servidores relacionados**

(Anexo 1)

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Duplicidad en el pago de subsidios de maternidad

En la verificación de los valores liquidados por concepto de los subsidios de enfermedad común y maternidad y su posterior pago, se determinó que la Subdirección de Salud Individual y Familiar del IESS Azuay remitió en dos ocasiones y en diferentes fechas a la Tesorería del Hospital del IESS José Carrasco Arteaga seis liquidaciones por subsidios de maternidad para la cancelación a sus beneficiarias, en los casos que se detallan en el siguiente cuadro:

(En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Fechas de Pago Tesorería HJCA		Nombre de la Beneficiaria	Valor
20-ago-2009	27-oct-2009	Pesántez Luzuriaga Gabriela Monserrath	1 107,12
20-ago-2009	27-oct-2009	Muñoz Mora Elsa Janeth	1 155,84
20-ago-2009	27-oct-2009	Farfán Tapia Yuri Marilyn	1 131,48
20-ago-2009	27-oct-2009	Bravo Ordóñez Tania Isabel	431,28
20-ago-2009	27-oct-2009	Cabrera Ochoa Irma Noemí	710,64
20-ago-2009	27-oct-2009	Álvarez Pinduisaca María del Carmen	556,92
		<b>Valor total duplicado</b>	<b>5 093,28</b>

La diferencia de 5 093,28 USD, obedece a que en dos ocasiones se remitió a la Tesorería del Hospital del IESS José Carrasco Arteaga la guía del 14 de agosto de 2009, conteniendo liquidaciones de subsidios de maternidad para ser cancelados a las afiliadas, sin que el Subdirector Provincial del SSIF del IESS en Azuay, actuante en el período del 11 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2010, evidencie los controles que implementó sobre estos pagos ni las gestiones que realizó para su recuperación.

Mediante oficio 133.032-0021 de 24 de febrero de 2010, el Tesorero del Hospital del IESS José Carrasco Arteaga hizo conocer de este hecho al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay y le solicitó disponga su recuperación.

Correspondía al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, actuante en el período del 11 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2010, aplicar la Ley y Normativa Institucional que se detalla a continuación:

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 77, Máximas Autoridades, titulares y responsables, numeral 1, literal a) dispone:

*“... Dirigir y asegurar el... funcionamiento y actualización del sistema de control interno... planificación, organización... y más sistemas administrativos”*

El Art. 34 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido con Resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003, entre otras responsabilidades de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar, en los siguientes numerales señala:

*“...8. La aplicación y el control del cumplimiento de las normas técnicas para el otorgamiento de los beneficios al asegurado... y subsidios monetarios... 17. El registro sistemático y actualizado de las prestaciones de salud, en servicios, subsidios monetarios...”*

El Subdirector Provincial del SSIF del IESS en Azuay, en comunicación recibida el 29 de marzo de 2011, relacionado con los pagos duplicados, manifestó:

*“... Debo decir en honor a la verdad este oficio jamás ha sido conocido por el Subdirector en la fecha que se hace mención, peor aún su contenido. No existe certificación de recibido por funcionario de la Subdirección... Por lo tanto desconozco acción administrativa al respecto...”*

Verificamos que el oficio 133.032-0021 de 24 de febrero de 2010, suscrito por el Tesorero del Hospital del IESS José Carrasco Arteaga, fue conocido por el Subdirector Provincial del SSIF del IESS en Azuay, en el que se observó que ha registrado los códigos “14” y “25”, con los que dispuso a la Secretaria de su Unidad, encargada del área de Subsidios, estudiar y atender, sin haber ejercido control para su cumplimiento.

La Secretaria de la Subdirección de SSIF del IESS en Azuay, en funciones desde el año 1994 hasta julio de 2010, encargada del área de Subsidios, sobre este mismo tema, en oficio 21300100.279 de 31 de marzo de 2011, señaló:

*“... el Ofc. No. 133.032-0021... fue recibido en la Subdirección del Seguro de Salud el 3 de marzo del año 2010 y se encuentra con nota inserta 14 y 25 emitida por el...”*

*Subdirector Provincial del SSIF en ese entonces... Sobre el conocimiento del duplicado de las liquidaciones... si fue conocido tanto por la suscrita como por Jefatura Financiera y la Tesorería del Hospital... La guía... con 42 liquidaciones... remitida al Hospital el 14 de agosto de 2009 con fecha de recepción en el hospital el 17 de agosto del mismo año... sin embargo, era mi preocupación de que la guía perdida únicamente se había pagado un subsidio ... y no se pudo localizar ni en Contabilidad ni en Tesorería el resto de documentos...”*

Lo manifestado por la Secretaria de la Subdirección de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, confirmó el envío desde esa Subdirección en dos ocasiones la guía del 14 de agosto de 2009 y las liquidaciones de los subsidios, sin que se hayan dispuesto los controles detectivos necesarios para evitar una duplicidad en el pago.

La falta de controles eficientes en la emisión de los documentos de subsidios remitidos desde la Subdirección Provincial de Salud hacia la Tesorería del Hospital del IESS José Carrasco Arteaga y los posteriores pagos a los afiliados y afiliadas, ocasionó que no se detecte el reenvío de una misma guía dos meses después, lo que produjo la duplicidad en el pago de seis liquidaciones de subsidios de maternidad por un monto de 5 093,28 USD, valor que no ha sido recuperado por no existir gestiones al respecto.

## **Conclusiones**

La Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar del Azuay no contó con controles detectivos que permitan identificar la duplicidad de liquidaciones de subsidios de maternidad.

En la Tesorería del Hospital José Carrasco Arteaga no se evidenció control en los pagos y confirmaciones de los desembolsos que realiza por subsidios de maternidad, eventos que propiciaron el desembolso de 5 093, 28 USD sin que se haya podido recuperar estos valores hasta abril del 2011.

## **Recomendación**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

1. Dispondrá al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay proceda a recuperar los valores de los subsidios de maternidad

pagados de manera duplicada, en los que se deberán incluir los intereses correspondientes durante el período de utilización del dinero, esto es hasta la fecha en que se produzca ese hecho.

### **Subsidios de enfermedad común pagados sin descontar los tres primeros días de reposo**

Cuando los afiliados presentan diferentes certificados médicos dentro de un período de sesenta días, sin que exista continuidad en la enfermedad, son pagados desde el primer día de incapacidad y no a partir del cuarto día que establece el Art. 85, literal b) del Estatuto Codificado del IESS, por lo que se está pagando el subsidio de enfermedad por la totalidad de los días señalados en los certificados médicos.

Lo comentado se observó tanto en las liquidaciones manuales realizadas por el área de Subsidios de la Subdirección del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, durante el período de enero de 2006 hasta mayo de 2009, como también en las liquidaciones automáticas procesadas por el aplicativo informático implantado por la DDI a partir de junio de 2009.

Una muestra de estos casos se detalla a continuación:

Nombre del afiliado (a)	Certificados médicos de reposo por enfermedad			No. días subsidiados	No. días entre los certificados	Valor Pagado por días no descontados	
	Desde	Hasta	No. Días				
Aguilar Tenecota Luis Gerardo	19-08-2008	28-08-2008	10	7	-	0,00	(A)
	29-09-2008	27-12-2008	(1) 91	91	33	65,63	
Aluma Sánchez María Daisy	15-09-2008	21-09-2008	7	4	-	0,00	(A)
	29-09-2008	12-10-2008	14	14	8	176,61	
	20-10-2008	09-11-2008	21	21	8	176,61	
	26-11-2008	07-12-2008	12	12	17	176,58	
Orellana Bravo Paola Patricia	21-10-2008	04-12-2008	(1) 45	42	-	0,00	(A)
	11-12-2008	01-01-2009	22	22	7	71,32	
	05-01-2009	31-01-2009	27	27	4	71,32	
Albarracín Pintado Pedro Manuel	01-06-2010	14-06-2010	14	11	-	0,00	(B)
	02-08-2010	06-08-2010	5	5	49	115,50	
	27-08-2010	25-09-2010	30	30	21	115,50	
Alvarado Quiñónez Daniel Esteban	20-06-2009	22-06-2009	3	0	-	0,00	(B)
	13-07-2009	19-07-2009	7	7	21	56,37	
Álvarez Espinoza José Luis	19-03-2010	29-04-2010	(1) 42	39	-	0,00	(B)
	02-06-2010	09-06-2010	8	8	34	47,22	
	26-06-2010	28-06-2010	3	3	17	47,22	



Nombre del afiliado (a)	Certificados médicos de reposo por enfermedad			No. días subsidiados	No. días entre los certificados	Valor Pagado por días no descontados	
	Desde	Hasta	No. Días				
Alvarrasín Bermeo Manuel Mesías	25-05-2009	07-06-2009	14	11	-	0,00	(B)
	27-06-2009	27-06-2009	1	1	20	19,69	
	18-08-2009	31-08-2009	14	14	21	59,07	
	09-01-2010	09-01-2010	1	0	-	0,00	
	19-02-2010	03-03-2010	13	11	41	12,13	
	03-08-2010	01-09-2010	30	27	-	0,00	
	25-10-2010	26-10-2010	2	2	54	35,88	
Amaya Andrade Jimmy Gustavo	31-07-2009	02-08-2009	3	0	-	0,00	(B)
	27-08-2009	27-08-2009	1	1	25	17,44	
Amoroso Vélez María Belén	12-04-2010	13-04-2010	2	0	-	0,00	(B)
	17-05-2010	20-05-2010	4	3	34	78,96	
	18-06-2010	02-07-2010	15	15	29	78,96	
	27-08-2010	03-09-2010	8	8	56	78,96	
Andrade Dueñas Iván Gonzalo	06-10-2008	08-10-2008	3	0	-	0,00	(B)
	13-10-2008	20-10-2008	8	8	5	78,09	
Arias Cáceres Manuel Fabián	02-06-2010	02-06-2010	1	0	-	0,00	(B)
	08-06-2010	20-06-2010	13	11	6	44,07	
	27-06-2010	28-06-2010	2	2	7	29,38	
Armijos Pacheco Vicente Hernán	23-03-2010	30-03-2010	8	5	-	0,00	(B)
	17-05-2010	30-05-2010	14	14	48	64,47	
	19-06-2010	19-06-2010	1	1	20	21,49	
Astudillo Cornejo Silvia Florisbelia	04-11-2009	11-11-2009	8	5	-	0,00	(B)
	27-11-2009	04-12-2009	8	8	8	119,19	
	25-01-2010	29-01-2010	5	5	52	119,19	
	02-03-2010	05-03-2010	4	4	32	119,19	
Avilés Flores Byron David	17-03-2009	05-04-2009	20	17	-	0,00	(B)
	01-06-2009	07-06-2009	7	7	57	47,76	
	01-02-2010	03-02-2010	3	0	-	0,00	
	22-03-2010	04-04-2010	14	14	19	49,08	
Ayala Salguero Silvia Liliana	28-04-2010	30-04-2010	3	0	-	0,00	(B)
	24-06-2010	25-06-2010	2	2	55	43,60	

(1) Número de días es superior a los 30 porque corresponde a más de un certificado médico.

(A) Liquidaciones elaboradas manualmente en la Subdirección de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay.

(B) Liquidaciones procesadas automáticamente en el aplicativo desarrollado por la Dirección de Desarrollo Institucional.

Correspondía al Subdirector del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, actuante en el período de examen, aplicar la Ley y Normativa Institucional que se menciona a continuación:

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 77, Máximas Autoridades, titulares y responsables, numeral 1, dispone:

*“... a) Dirigir y asegurar el... funcionamiento y actualización del sistema de control interno... planificación, organización... y más sistemas administrativos... d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias...”.*

Los artículos 85 literal b) del Estatuto Codificado del IESS publicado en el Registro Oficial 431 de 7 de mayo de 1990; y, 16 del Reglamento General sobre la Prestación de Subsidio en dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional contenido en la Resolución C.S. 318 de 12 de diciembre de 1978, señalan:

*“... cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo... Este subsidio se pagará a partir del cuarto día de incapacidad...”.*

*“... El Subsidio en dinero por enfermedad común, se pagará a partir del cuarto día de incapacidad... Los tres primeros días de incapacidad serán por cuenta del patrono...”.*

El Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del Azuay en comunicación de 11 de abril de 2011, en referencia a la modalidad de pago y el descuento de los tres (3) primeros días de reposo por enfermedad, señaló:

*“... Los y las funcionarias encargadas del proceso... venían siendo capacitadas por parte de la Dirección General del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS... un funcionario elaboraba la liquidación y otra revisaba... todo esto hasta que se instauró el sistema informático... en julio de 2009 en la que prácticamente la subdirección no tiene intervención administrativa ni económica...”.*

La Oficinista y Liquidadora de Subsidios en oficio 21300100-147 RP de 12 de abril de 2011, con relación a este mismo tema, manifestaron:

*“...Si bien es cierto en ningún lado menciona lo citado... pero tampoco dice en las disposiciones que señala que sí se les quite el sueldo de los tres días de cada certificado...”.*

Las disposiciones legales no hacen referencia al reconocimiento del subsidio por la totalidad de los días de reposo por enfermedad si en el lapso de 60 días se extiende un nuevo certificado médico al mismo afiliado o afiliada, lo que dispone es el pago en la misma liquidación para mantener el control de los días subsidiados. Considerando que el Reglamento y su reforma sobre prestación de subsidios en dinero por enfermedad común,

maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional fueron emitidos entre los años 1978 y 1979, durante todos estos años de vigencia se ha mantenido la forma de calcular el subsidio de enfermedad desde el primer día de incapacidad sin que necesariamente se trate de la misma enfermedad por la que inicialmente se le concedió el certificado médico sino por una diferente.

Es de mencionar, además, que ese mismo criterio e interpretación de la Normativa Institucional ha sido recogida en el aplicativo informático implementado en junio 2009 para el cálculo automático de la liquidación del subsidio de enfermedad y su posterior pago por medio de transferencias a las cuentas bancarias de los beneficiarios (as), lo cual ha ocasionado que durante los años de vigencia de esa normativa, la institución haya subsidiado valores a sus afiliados durante los tres primeros días de incapacidad, los que corresponderían cancelar al empleador.

## **Conclusión**

Los casos de certificados de enfermedad sin continuidad que presentan los afiliados dentro de los sesenta días son pagados desde el primer día de incapacidad, pagándose el subsidio por la totalidad de los días acreditados por el certificado médico.

## **Recomendaciones**

### **Al Director General del IESS**

2. Dispondrá al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS actualice el Reglamento sobre Prestaciones de Subsidio en dinero por Enfermedad Común y Maternidad, documento que deberá ser presentado para su aprobación por parte del Consejo Directivo en función del cual deberán realizarse los cambios y modificaciones en el sistema informático del IESS.
3. Dispondrá al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS que, en coordinación con el Director de Desarrollo Institucional y hasta tanto se produzca la actualización y aprobación del nuevo Reglamento, referido en la recomendación 2 de este informe, efectúe las modificaciones correspondientes en el

aplicativo informático que procesa automáticamente las liquidaciones de los subsidios en función del intervalo de presentación de los certificados médicos que son ingresados en la Unidades Médicas del IESS, particular que además deberá ser informado y notificado a los empleadores y afiliados (as) en la página web de la institución.

### **Subsidios de enfermedad común y maternidad concedidos a afiliados y afiliadas que laboran en empresas del Sector Público**

El artículo 29 de la LOSCCA de 12 de mayo de 2005, los artículos 40 y 42 de su Reglamento; y, el artículo 27 de la LOSEP publicada en el Registro Oficial 294 de 6 de octubre de 2010, disponen que todo servidor público tiene derecho a gozar de licencia con remuneración de hasta noventa días en caso de enfermedad y durante doce semanas por maternidad.

Los artículos 16 y 24 del Reglamento General de Subsidios contenido en la Resolución C.S. 318 de 12 de diciembre de 1978; y el Art. 85 del Estatuto Codificado del IESS publicado en el Registro Oficial 431 de 7 de mayo de 1990, señalan que por enfermedad común el subsidio para los servidores públicos comenzará a otorgarse después de terminado el período de licencia con sueldo y hasta por seis meses. Para el caso de maternidad dicho Reglamento establece que las afiliadas de la Sección “B” no tienen derecho al Subsidio por maternidad.

Los reportes del aplicativo informático de subsidios desde junio 2009 hasta diciembre de 2010 muestran que se pagaron 1.772 subsidios por enfermedad a afiliados sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo, afiliados todos que prestan servicios en el sector público. Las liquidaciones fueron realizadas conforme lo establece la normativa interna para trabajadores que mantienen esa relación laboral. Como ejemplo de este tipo de subsidios identificamos al Gobierno Provincial del Azuay a los que el IESS reconoció el valor de 24 757,37 USD por 173 certificados médicos de enfermedad; y, 46 375,51 USD a empleadas de diferentes empresas públicas por 35 certificados de maternidad, valores que cancelan las mismas instituciones estatales, por estar dentro del período de licencia con remuneración establecido para este tipo de servidores.

Se determinó además que se reconoció el subsidio de enfermedad por 3 037,56 USD, a la afiliada con cédula de ciudadanía 1704962529, quien registra aportes en el RUC 1768153530001 perteneciente al registro patronal de Petrocomercial, empresa registrada en el catastro de entidades Públicas, producto de la liquidación manual realizada el 5 de agosto de 2008 por la Oficinista y Supervisora de Subsidios de la Subdirección de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, por cuatro certificados médicos que presentó con los que se le concedió reposo por un total de 79 días; de estos, tres certificados registraban fechas continuas (59 días) y el cuarto fue emitido luego de 20 días contados desde la fecha de vencimiento del tercer certificado.

La Oficinista y Supervisora del área de Subsidios, en oficio 21300100-113 RP de 18 de marzo de 2011, respecto del subsidio de enfermedad liquidado manualmente, a la servidora de Petrocomercial, manifestaron que:

*“... el subsidio de enfermedad de la afiliada... de la empresa PETROCOMERCIAL FILIAL DE PETROECUADOR, según se desprende del sistema de historia laboral hasta marzo de 2010 consta como privada la empresa a partir de abril de 2010 consta como Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador con el RUC 1768153530001...”.*

Criterio que Auditoría no comparte porque el registro del RUC 1768153530001, señala en los tres primeros dígitos la identificación de las empresas del sector público con el número 176, por lo tanto la condición de la afiliada fue de su conocimiento cuando emitieron el documento.

Por su parte el Subdirector de Salud Individual y Familiar del Azuay, en comunicación de 11 de abril de 2011, no proporcionó una respuesta específica a las observaciones efectuadas en los comentarios de este informe, por lo tanto no evidenció documentadamente las acciones que realizó y los controles que ejerció a las funciones que desempeñaron las servidoras del área de Subsidios, limitándose a señalar un criterio general, lo que representó al IESS una erogación de 74 170,44 USD en el período junio de 2009 y diciembre de 2010.

## **Conclusiones**

Se conceden prestaciones de subsidio en dinero por enfermedad y maternidad a los afiliados y afiliadas que prestan sus servicios para instituciones del Sector Público, bajo el régimen laboral del Código de Trabajo hasta por seis (6) meses consecutivos.

El IESS realizó erogaciones de recursos por subsidios de enfermedad y maternidad a los servidores (as) sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo, entre junio de 2009 y diciembre de 2010 por 74 170,44 USD.

No existe equidad en el pago de subsidios por enfermedad a los servidores del sector público identificados como sujetos al Código del Trabajo y a la Ley de Servicio Civil. La LOSSCA y actualmente la LOSEP consideran licencia con remuneración hasta 90 días.

## **Recomendaciones**

### **Al Director General del IESS**

4. Dispondrá al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que en el nuevo Reglamento sobre Prestaciones de Subsidios en dinero por Enfermedad Común y Maternidad, que presentará para la aprobación respectiva, el IESS adapte la norma para conceder estos subsidios luego de transcurridos los períodos de licencia con remuneración que establece la Ley Orgánica del Servicio Público, para los pagos a los afiliados y afiliadas que bajo el régimen laboral del Código del Trabajo prestan sus servicios en empresas del estado.
5. Dispondrá al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS coordinar con el Director de Desarrollo Institucional se realicen los cambios y modificaciones en el aplicativo informático que realiza las liquidaciones automatizadas por los certificados médicos por enfermedad y maternidad emitidos a favor de servidoras y servidores públicos, el cual debe considerar los plazos de licencia con remuneración que establece la Ley Orgánica del Servidor Público.

## Subsidios de maternidad liquidados con la misma información de los subsidios de enfermedad concedidos previamente

Los subsidios de maternidad que se reconocen a las afiliadas, precedidos de reposos por enfermedad a consecuencia del embarazo, son liquidados tomando en consideración las tres últimas remuneraciones de la afiliada y no la del mes anterior, con relación al certificado médico con el que se le concedió el reposo de 12 semanas por maternidad, conforme lo dispuesto en la normativa interna; es decir, en estos casos, se dio un tratamiento similar al de continuación de enfermedad. Esta forma de liquidar corresponde tanto a los procesos manuales elaborados en la Unidad de Subsidios de la Subdirección del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, como a las liquidaciones generadas automáticamente por el aplicativo informático de subsidios.

A continuación exponemos los casos determinados:

SUBSIDIO ENFERMEDAD		SUBSIDIO MATERNIDAD		BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO	CÁLCULOS LIQUIDACIÓN		PAGO DE SUBSIDIO
Fecha inicio	Fecha final	Fecha inicio	Fecha Liquid. Dpto. Salud	Nombres y Apellidos	Auditoría USD	Dpto. Salud USD	Diferencia USD
24/05/08	04/06/08	09/07/08	05/01/09	Brito Abad María Fernanda	1.978,07	2.008,44	30,37
24/10/08	03/11/08	18/12/08	10/02/09	Palacio Polo María Elisa	2.342,63	3.341,52	998,89
24/10/08	02/03/09	03/03/09	05/05/09	Orellana Bravo Paola Patricia	2.067,16	2.268,84	201,68
05/04/08	10/05/08	06/06/08	12/09/08	Larrea Vivar María Fernanda	2.489,15	2.803,92	314,77

Correspondía al Subdirector del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, actuante en el período de examen, aplicar la Ley y Normativa Institucional que se menciona a continuación:

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 77, Máximas Autoridades, titulares y responsables, numeral 1, dispone:

*“... a) Dirigir y asegurar el... funcionamiento y actualización del sistema de control interno... planificación, organización... y más sistemas administrativos... d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias...”*

El Art. 97 de la Resolución CS 783 de 14 de abril de 1992 que contiene reformas al Estatuto Codificado del IESS manifiesta:

*"... Un subsidio en dinero por maternidad, durante doce semanas, equivalente al 75% de la última remuneración de la afiliada..."*

El Art. 34 numeral 8 de la Resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003 que establece las responsabilidades de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar:

*"... La aplicación y el control del cumplimiento de las normas técnicas para el otorgamiento de los beneficios al asegurado, en servicios de salud y subsidios monetarios..."*

El Art. 100 Ausencia de Derecho y Reposo Pre y Post-natal, del Estatuto Codificado del IESS publicado en el Registro Oficial 431 de 7 de mayo de 1990 y sus reformas contenidas hasta junio de 2001, señala:

*"... El subsidio por maternidad es incompatible con el de enfermedad y con la percepción de remuneración por trabajo en dinero, igual por lo menos al subsidio..."*

La Oficinista y Supervisora del área de Subsidios en oficio 21300100-113 RP de 18 de marzo de 2011 contiene la respuesta a los oficios 51000000.003.11.14 y 15 de 15 de marzo de 2011, respecto de la manera del cálculo de los subsidios manifestaron:

*"... el procedimiento para la liquidación de estos subsidios estaba previamente establecido desde hace algunos años atrás, sin haber existido observación alguna o disposición respecto a un distinto procedimiento..."*

El Subdirector, en comunicación de 11 de abril de 2011, ante estas observaciones realizó la misma exposición general constante en la página 10 de este informe.

Como consecuencia de la interpretación equivocada del artículo 19 del Reglamento General de Subsidios contenido en la Resolución C.S. 318 de 12 de diciembre de 1978, la falta de análisis de las normas descritas y la costumbre, no permitió detectar que los subsidios de maternidad, precedidos de reposos por enfermedad, se liquidaron considerando las tres últimas remuneraciones, como se evidenció en los casos referidos en este comentario, en lugar de la remuneración del mes anterior a la fecha en que se le concedió el reposo por maternidad, ocasionando el pago de valores en exceso.

Desde junio de 2009, el aplicativo informático que procesa los subsidios por maternidad mantiene la misma deficiencia, por lo que no fue elaborado de acuerdo a la normativa



legal vigente. Por lo que, la Subdirección del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, no realizó el análisis y seguimiento a la norma relativa al pago de los subsidios reportados lo que fue trasladado al aplicativo informático para la transferencia de los recursos a las cuentas bancarias de las beneficiarias.

## **Conclusión**

Para las liquidaciones manuales no se cumplió la normativa institucional en la liquidación de los subsidios de maternidad precedidos de reposos por enfermedad. Para aquellas liquidaciones efectuadas mediante el aplicativo informático a partir de junio de 2009 también se consideró para el cálculo las tres últimas remuneraciones de la afiliada, en lugar de tomar la remuneración del mes anterior a la fecha del certificado médico, con el que se le concedió el reposo durante doce semanas por maternidad.

## **Recomendación**

### **Al Director General del IESS**

6. Dispondrá al Director del Seguro de Salud Individual y familiar del IESS coordine con el Director de Desarrollo Institucional la modificación del aplicativo informático que procesa los subsidios por maternidad, el que deberá considerar como fórmula de cálculo para el reconocimiento de este subsidio, el 75% de la remuneración de la afiliada correspondiente al mes anterior de la fecha del certificado médico con el que se le concedió reposo durante doce semanas que establece la normativa institucional.

### **Remuneraciones no verificadas por aportes adicionales realizados por los patronos**

Se determinaron dos casos en los cuales los patronos realizaron, el mes anterior a la fecha de reposo por maternidad de sus trabajadoras, aportes adicionales a los que normalmente venían reportando al IESS, esto permitió incrementar el valor del subsidio al momento de calcular el 75% de la última remuneración. Por esta variación sustancial en la remuneración de las afiliadas, no existe evidencia en cuanto a si la Subdirección de Salud

solicitó al Departamento de Afiliación y Control Patronal el informe pertinente, respecto de la verificación de esos aportes.

A continuación exponemos los casos:

Fecha Solicitud	Fecha Liquidación	Nombre Beneficiario	Valor liquidado por Dpto. Salud USD.	Explicación
30-may-08	22-jul-08	Morales Barros Norma Florinda	2 402,40	(A)
06-feb-09	10-mar-09	Castañeda Pacheco Maritza Germania	8 878,80	(B)

- (A) En abril de 2008 la empresa Fundación al Servicio del Enfermo de Cáncer Lola Farfán, hizo un aporte adicional de 825,53 USD a la remuneración de 318,57 USD que percibía la afiliada, los que fueron reconocidos por el empleador, en carta del 6 de mayo de 2008, que corresponde a horas extras y remuneraciones del mes de febrero y marzo de 2008 que no pagó en su oportunidad a su trabajadora sino en el mes de abril y los aportes fueron cancelados en mayo de 2008, por lo tanto consideramos que el subsidio debió calcularse con la remuneración real de la afiliada, así:

Sueldo	318,57
Remuneración diaria	10,62
75% subsidio	7,96
Días subsidiados	84,00
Valor subsidio en función del sueldo	669,00
Valor Liquidado con aporte adicional	2.402,40
<b>Diferencia</b>	<b>1.733,40</b>

- (B) En diciembre de 2008 el patrono hace un aporte adicional de USD 3 400,00 al sueldo de 828,00 USD que venía reportando al IESS desde enero de ese año, por lo que la remuneración a ese mes ascendió a 4 228,00 USD, valor que sirvió de base para el cálculo del subsidio. Cabe señalar que en enero de 2009 el aporte realizado por el patrono fue nuevamente de 828,00 USD y si se realizaba la liquidación del subsidio sobre este monto, la afiliada habría recibido 1 738,80 USD, conforme al siguiente cálculo:

Sueldo	828,00
Remuneración diaria	27,60
75% subsidio	20,70
Días subsidiados	84,00
Valor subsidio en función del sueldo	1.738,80
Valor Liquidado con aporte adicional	8.878,80
<b>Diferencia</b>	<b>7.140,00</b>

Lo que se adjuntó a la liquidación de este subsidio, es una certificación del empleador con el desglose de la remuneración percibida en ese mes por su empleada, la que no fue verificada por el IESS considerando el elevado monto que se determinó para el pago de ese beneficio.

El Subdirector de Salud del Azuay, en funciones en el período de nuestro examen, no implementó controles a las liquidaciones manuales de los subsidios de enfermedad y maternidad elaboradas por los servidores y servidoras del área de Subsidios, lo cual originó que desconozca de estas variaciones en las remuneraciones; y, si casos similares podrían presentarse en las liquidaciones que se automatizaron a partir de junio de 2009, que deban ser analizadas para de esta forma evitar que el IESS tenga que erogar valores superiores a los que les corresponde percibir a las afiliadas; incumpliendo lo previsto en el Reglamento General sobre Prestación de Subsidio en Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional contenido en el artículo 35 de la Resolución 358 de 30 de octubre de 1979.

Correspondía al Subdirector del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, actuante en el período de examen, aplicar la Ley y Normativa Institucional que se detalla a continuación:

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de los deberes y atribuciones, en el Art. 77.- Máximas Autoridades, titulares y responsables, numeral 1, literal a), establece:

*“... Dirigir y asegurar el... funcionamiento y actualización del sistema de control interno... planificación, organización... y más sistemas administrativos...”.*

El Art. 34 numeral 8 de la Resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003, sobre las responsabilidades de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar, establece:

*“...La aplicación y el control del cumplimiento de las normas técnicas para el otorgamiento de los beneficios al asegurado, en servicios de salud y subsidios monetarios...”.*

El artículo 35 del Reglamento General sobre Prestación de Subsidio en Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional contenido en la Resolución 358 de 30 de octubre de 1979, señala:

*“...Las oficinas de subsidios verificarán los datos proporcionados por los patronos... de ser necesario solicitarán los informes pertinentes... De ser preciso se recabará de los patronos las aclaraciones complementarias que fueren del caso...”.*

La Oficinista y Supervisora en oficio 21300100-113 RP de 18 de marzo de 2011, en referencia a la no verificación de valores adicionales que aportaron los patronos a las remuneraciones de sus trabajadoras, manifestaron:

*“...La unidad de subsidios siempre respaldó la liquidación de estos valores en base a un desglose de sueldo emitido por el empleador en donde justificaba la proveniencia de los valores...”.*

Lo expuesto por la Oficinista y Supervisora de Subsidios no aclara ni justifica las razones por las que en los casos reportados no se solicitó las investigaciones respectivas para determinar la conformidad de los incrementos en las remuneraciones de las afiliadas.

El Subdirector en funciones en el período de examen, en comunicación de 11 de abril de 2011, no evidenció ni documentó los controles que implementó en su administración, lo que no le permitió conocer los casos reportados y si podrían presentarse situaciones similares en las liquidaciones procesadas por el aplicativo informático, lo que originó que en los subsidios de maternidad analizados, la institución reconoció valores superiores a los ingresos que percibían las afiliadas.

## **Conclusión**

El Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS del Azuay no verificó ni requirió los informes correspondientes que permitan establecer la veracidad de

los ingresos adicionales que los empleadores reportaron fueron percibidos por las afiliadas en el mes anterior al de la emisión de los certificados médicos de reposo por maternidad.

## **Recomendación**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

7. Dispondrá al Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay requiera reportes periódicos de los subsidios de maternidad procesados por medio del sistema informático, con base en el cual se realicen las verificaciones y análisis oportunos que permitan establecer la conformidad de los valores cancelados por ese beneficio a las afiliadas al IESS, gestión que de igual forma se debe extender a las liquidaciones automatizadas de los subsidios de enfermedad y maternidad, en caso de comprobarse pagos irreales adopte las medidas correctivas que el caso requiera.

### **Reconocimiento de subsidios con aportes inferiores a los establecidos y durante plazos que superaron los seis meses**

Se determinaron deficiencias en el funcionamiento del aplicativo informático implementado para el reconocimiento económico a los afiliados y afiliadas al IESS, de los subsidios de enfermedad común y maternidad, por las consideraciones que se detallan a continuación:

A la afiliada con cédula de identidad 0104268750 se le concedió reposo por maternidad desde el 18 de agosto de 2009 hasta el 5 de noviembre de 2009, correspondiente a dos semanas antes y diez posteriores al parto, período por el que se le reconoció el subsidio de maternidad por 462,00 USD, con un total de aportes de 330 días (11 imposiciones), contados hasta el mes anterior a la fecha de emisión del certificado médico, en lugar de los 360 días (12 imposiciones) que establece la normativa institucional.

A la fecha de la liquidación se concedieron subsidio por enfermedad común, sin cumplir con el mínimo de 180 días de aportes, a los siguientes afiliados:

Nombre Afiliado	Nombre Empleador	Fecha de ingreso al sistema	Certificado Médico		No. Días de aportes	Valor Pagado USD
			Fecha inicio	Fecha final		
Juan José Durán Góngora	Aso. Const. Mazar	06/08/2009	26/02/2009	27/03/2009	160	280,50
Ruth Janneth Reinoso Quinteros	Quifatex	02/06/2009 29/06/2009	01/06/2009 29/06/2009	28/06/2009 30/06/2009	165 165	638,75 51,10
Marco Antonio Sinchi Gordillo	Muebles Madenzacorp	19/08/2009	28/07/2009	26/08/2009	178	201,42
Digna Leticia Villa Guillermo	Coronel Galán Pablo	23/07/2009	15/07/2009	29/07/2009	178	82,50

A la afiliada con cédula de identidad 0102102217 se le concedió reposo médico por enfermedad por un período de 345 días consecutivos, excediendo los seis meses que establece el Reglamento General de Subsidios, respaldados en certificados médicos emitidos desde el 10 de julio de 2009 hasta el 29 de agosto de 2010, habiéndose reconocido por el subsidio un monto de 1 595,00 USD y por 297 días,

De igual forma, al afiliado con cédula de identidad 0102513066 se le extendieron certificados médicos por enfermedad común de manera continua desde el 7 de diciembre de 2009 hasta el 17 de octubre de 2010, es decir, por 313 días, tiempo por el que se le reconoce el subsidio por 281 días, de manera continua, el pago por este período ascendió a 2 261,79 USD, es decir, se pagó 99 días adicionales a los seis meses que establece la normativa institucional, lo que significó un egreso de 830,85 USD.

No existe evidencia documental en la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar del Azuay, que demuestre la existencia de controles en la calificación del derecho generador de los subsidios de enfermedad y maternidad y sobre los plazos máximos de concesión, a través del aplicativo informático para liquidación y pago por este concepto, lo que no permitió detectar, identificar y reportar este tipo de casos oportunamente para la toma de correctivos; por lo tanto, los pagos a las afiliadas y afiliados que no cumplían con los aportes mínimos fueron de 1 716,27 USD y de 1 487,95 USD a quienes se les reconoció el subsidio por un tiempo superior a los seis meses.

Correspondía al Subdirector del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, actuante en el período de examen, aplicar la Ley y Normativa Institucional detallada a continuación:

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de los deberes y atribuciones, en el Art. 77.- Máximas Autoridades, titulares y responsables, numeral 1, literal a), que establece:

*“... Dirigir y asegurar el... funcionamiento y actualización del sistema de control interno... planificación, organización... y más sistemas administrativos...”.*

El Art. 34 numeral 8 de la Resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003 que establece las responsabilidades de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar:

*“... La aplicación y el control del cumplimiento de las normas técnicas para el otorgamiento de los beneficios al asegurado, en servicios de salud y subsidios monetarios...”.*

La Norma de Control Interno 110-08 Actitud hacia el Control Interno de 10 de octubre de 2002 concordante con la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión de 14 de diciembre de 2009, dispone:

*“... Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno...”.*

El Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar en Azuay en comunicación recibida el 11 de abril de 2011, en referencia a las acciones de supervisión, control o alerta de las deficiencias del aplicativo informático señaló:

*“... hasta que se instauró el sistema informático por parte de la DDI en julio del 2009 en la que prácticamente la subdirección no tiene intervención administrativa ni económica...”.*

Criterio que no es compartido por Auditoría porque el Subdirector no evidencia que ejerció supervisión ni control alguno sobre los procesos de liquidación de subsidios ejecutados informáticamente y aceptó el aplicativo instalado sin alertar que los procesos básicos de reconocimiento de requisitos contenían deficiencias, conforme era su obligación.

## **Comunicación posterior a la lectura del informe**

Luego de la lectura del borrador de informe realizado el jueves 28 de abril de 2011, el Director de Desarrollo Institucional en oficio 23000000-1395-2011 de 5 de mayo de 2011, señaló:

*“... Los afiliados... registran subsidios concedidos con un tiempo de espera menor al establecido... según informe técnico de la DDI proporcionado por la Ing.... se indica que no ha sido posible identificar la falla del sistema... por lo cual se recomienda: Analizar la lógica del sistema... a efecto de tomar decisiones correctivas...”.Al momento se está corriendo los procesos que nos permita identificar las rutinas de calificación del derecho con las cuales trabajó el sistema, luego de lo cual estaré enviando el resultado... hasta el día jueves 27 (sic) de abril de 2011...”.*

Comunicación que ratifica lo expresado por Auditoría en este comentario.

## **Conclusión**

No se solicitan reportes de los procesos automáticos por las prestaciones de subsidios en dinero por enfermedad y maternidad, con el propósito de verificar si las afiliadas y afiliados tienen derecho en función de los períodos continuos de aportación y si el reconocimiento de estos beneficios no superan los seis meses que establece la normativa institucional.

## **Recomendación**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

8. Dispondrá al Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay solicite reportes periódicos de los subsidios de enfermedad y maternidad procesados por medio del sistema informático, con base en el cual se deberán realizar las verificaciones necesarias y que con oportunidad se detecten casos como los reportados para que se adopten las medidas correctivas a fin de que en las prestaciones otorgadas a los afiliados y afiliadas se cumplan las disposiciones legales y normativa institucional.



## **Falta de oportunidad en el pago de los subsidios por enfermedad común y maternidad**

El aplicativo informático de subsidios refleja un total de 11 881 reportes de pagos de subsidios de enfermedad en el período de junio de 2009 hasta diciembre de 2010. El tiempo promedio transcurrido entre la presentación del certificado médico de reposo por enfermedad y el pago del subsidio es de 21 días laborables; sin embargo se identificó que el 9,14% de estos subsidios se cancelaron en 50 días laborables y en el caso del afiliado con cédula de identidad 0105334932 el trámite duró 437 días laborables. Para el subsidio de maternidad se observó que el plazo promedio transcurrido para el pago a 4.625 afiliadas fue de 33 días laborables; de estas, a 1.123 afiliadas que representan el 23,92%, se les atendió entre los 50 y 192 días laborables.

En lo que respecta a los subsidios de enfermedad y maternidad liquidados manualmente en la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar del Azuay, en el período enero de 2006 hasta mayo de 2009, según la muestra analizada, los tiempos llegaron hasta los 122 días laborables.

Con oficio 51000000.003.11.18 de 29 de marzo de 2011 se solicitó al Subdirector Provincial del SSIF en Azuay, actuante en el período de examen, su criterio respecto de los tiempos transcurridos para la atención de trámites de subsidios de enfermedad y maternidad, quien en comunicación s/n recibida el 11 de abril de 2011, señaló:

*“...esos certificados son ingresados a través de los funcionarios responsables en cada una de las unidades médicas y liquidadas automáticamente por el sistema. En lo que respecta a los subsidios... liquidados manualmente... como los certificados médicos tiene una validez de un año se represaron por cuanto teníamos cerrado el sistema de pagos e incluso no teníamos los recursos económicos para el pago, se realizó la gestión ante la DDI para que nos devuelvan e ingresen en la partida presupuestaria un monto más o menos considerable por el que pueda pagarse lo represado y los que puedan aparecer en lo posterior hasta junio del 2010...”*

El criterio expuesto por este funcionario no hace referencia ni justifica las razones por las que mantuvo certificados médicos “represados”, señalando exclusivamente que los problemas se presentaron a partir de junio de 2009, fecha en la que se automatizó el proceso de liquidación y pago de los subsidios de enfermedad común y maternidad, sin

considerar que durante el tiempo que el proceso se ejecutó manualmente también hubo retrasos en el pago a los beneficiarios.

No existe evidencia documental en la Subdirección Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del Azuay de controles y gestiones realizados que permitan conocer si el reconocimiento de las prestaciones de subsidios de enfermedad y maternidad son cancelados con la debida oportunidad a las afiliadas y afiliados, lo que ha ocasionado la demora en la atención al trámite y que en ocasiones hayan transcurrido hasta 437 días laborables para el pago de este beneficio.

Correspondía al Subdirector del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay, actuante en el período de examen, verificar el cumplimiento de la Ley y Normativa Institucional:

La NCI 110-04 Indicadores de Gestión, de 10 de octubre de 2002, concordante con la NCI 200-02 Administración Estratégica, de 14 de diciembre de 2009, señala:

*“... La entidades del sector público... implantarán... el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional...”*

## **Conclusión**

No son oportunas las prestaciones de subsidio en dinero por enfermedad común y maternidad, puesto que son excesivos los plazos que han transcurrido hasta la cancelación de los respectivos valores, considerando las necesidades que se presentan para los afiliados y afiliadas el atravesar por estas contingencias.

## **Recomendación**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

9. Dispondrá al Subdirector del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay efectúe el control necesario y el seguimiento adecuado que permita

establecer si las prestaciones de subsidios en dinero por enfermedad y maternidad están siendo brindados con la debida oportunidad a los afiliados y afiliadas.

### **Responsabilidad patronal en la entrega de prestación**

Los artículos 4 y 5 de la Resolución C.D. 148 de 9 de enero de 2007, con la que se expidió el Reglamento de Responsabilidad Patronal, disponen:

*“... En el seguro de enfermedad y maternidad habrá responsabilidad patronal cuando:  
a) Los tres (3) meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha de la atención médica, atención prenatal, o del parto, según el caso, hubieren sido cancelados extemporáneamente, es decir en mora; b) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento de la atención médica, atención prenatal o del parto...”*

*“... Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán también en los casos de compensación de gastos médicos, otorgamiento de subsidio por enfermedad y maternidad...”*

El Art. 34 de la Resolución C.D. 021 de 13 de octubre de 2003 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece las responsabilidades de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar señalando que:

*“...numeral 8.- La aplicación y el control del cumplimiento de las normas técnicas para el otorgamiento de los beneficios al asegurado, en servicios de salud y subsidios monetarios...”*

*“...numeral 13.- El establecimiento de la responsabilidad patronal por el incumplimiento del empleador... y su notificación al empleador a través de la Dirección Provincial...”*

El análisis de la concesión de subsidio de maternidad a la afiliada con cédula de identidad 0104361860 indica que esta prestación fue concedida por el período del 5 de octubre hasta el 27 de diciembre de 2009, por un valor de 457,80 USD. El certificado médico que origina el subsidio de maternidad fue ingresado al sistema informático de subsidios, que contiene el aplicativo para el pago, el día 10 de noviembre de 2009.

Según los registros de Historia Laboral la afiliada, a la fecha del alumbramiento, prestaba servicios en la empresa Consarcre Cía. Ltda., patrono que estuvo en mora en el pago de

aportes de sus empleados durante el período de marzo hasta septiembre de 2009. A pesar que estas obligaciones fueron canceladas entre el 23 de diciembre de 2009 y 13 de abril de 2010, el patrono incurrió en responsabilidad patronal por la inoportunidad en el pago de aportes, conforme lo establecen las siguientes disposiciones legales. No existe evidencia de haberse establecido la respectiva responsabilidad al patrono inobservándose así la normativa institucional que regula la entrega de la prestación en estos casos, evento que correspondía al Subdirector actuante en el período de examen, es decir, verificar su cumplimiento:

En relación a este tema, el Subdirector del SSIF del IESS en Azuay, actuante en el período de examen, en comunicación recibida el 11 de abril de 2011, manifestó:

*“... En lo que respecta a... responsabilidad patronal, debo comentar que este proceso la Subdirección inicio su recuperación en julio del 2009 con una cantidad espectacular represada desde el año 1998, en las Unidades Médicas... en el Hospital JCA el Director de ese entonces contrató alrededor de 18 personas y ni aun así se logró el objetivo en el tiempo planificado... la falta de recursos en ese entonces en la Subdirección hicieron que se retrase dicha recuperación...”*

Lo expresado por el Subdirector del SSIF del IESS en Azuay, hace referencia a otro proceso ejecutado en el Hospital José Carrasco Arteaga, sin demostrar los controles que dispuso o ejerció para identificar la existencia de responsabilidades patronales en los subsidios de enfermedad y maternidad concedidos a los afiliados y afiliadas, como en el caso analizado, por lo que no se estableció el cargo al representante legal de la empresa Consarcre Cía. Ltda. producto del incumplimiento de la norma al cancelar aportes atrasados de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del otorgamiento del subsidio de maternidad a la trabajadora referida en este comentario.

## **Conclusiones**

La Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar en Azuay no realizó la verificación y seguimiento en el establecimiento de responsabilidades patronales previo al pago de subsidios de maternidad concedidos.

No se estableció la responsabilidad patronal que generó el otorgamiento de subsidios.

## **Recomendación**

### **Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS**

10. Dispondrá al Subdirector del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS en Azuay solicite en forma periódica a la Dirección de Desarrollo Institucional el cruce de información entre subsidios de enfermedad y maternidad otorgados con los procesados y pagados por el aplicativo informático de subsidios, con la finalidad de determinar la existencia de posibles responsabilidades patronales que no hayan sido establecidas en forma oportuna. De presentarse este tipo de casos, procederá de forma inmediata al trámite de establecimiento de responsabilidades y el cobro de los valores que por estas se generan.